

INFORME SEGUNDO SEMESTRE 2022

DE SEGUIMIENTO COMITES DE CONCILIACIÓN 2022

Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta **ESSMAR E.S.P.**



INFORME DE SEGUIMIENTO COMITES DE CONCILIACION

Decreto 1167 de 2016, Ley 1285 de 2009, Ley 446 de 1998, Ley 2220
de 2022

LUIS ALBERTO DELGADO LOZANO - Asesor de Control Interno ESSMAR
ANDREA CAROLINA MARTINEZ AVENDAÑO – P.U. Control Interno ESSMAR

INFORME COMITÉ DE CONCILIACIÓN SEGUNDO SEMESTRE VIGENCIA 2022

INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 87 de 1993 le corresponde a la Oficina de Control Interno asesorar a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos en desarrollo de tales funciones; así mismo, el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, identifica la evaluación y seguimiento, como uno de los principales tópicos que enmarcan el rol de las Oficinas de Control Interno.

De igual forma, teniendo en cuenta que el artículo 6° del Decreto 648 de 2017, establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad "Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad, así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos", mediante la formulación de recomendaciones y observaciones para lograr el cumplimiento de las funciones y objetivos misionales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Programa Anual de Auditoría para la vigencia del año 2022 en su componente seguimientos a informes de entes de control.

Así mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1167 de 2016 Artículo 2.2.4.3.1.2.12, que prescribe: "De la acción de repetición... Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo"; y en atención del Rol de Seguimiento y Evaluación concedido a las Oficinas de Control Interno, se presentan los resultados del respectivo seguimiento al Comité de Conciliación de la empresa y demás normativa vigente.

OBJETIVO

Evaluar y verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y de Defensa a través del análisis del contenido del informe presentado por la Oficina de asuntos Jurídicos Y Contratación a las sesiones convocadas durante el segundo semestre del año 2022, para establecer el grado de cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas y realizar las recomendaciones que permitan el mejoramiento continuo de sus actividades.

Por lo anterior la oficina asesora de Control interno plantea como objetivo de este seguimiento verificar que el Comité de Conciliación, esté cumpliendo con las obligaciones y funciones encomendadas en la normatividad vigente.

Me permito presentar informe de seguimiento a la gestión de comité de conciliación periodo comprendido desde Julio a Diciembre del 2022.

A través de la resolución No. 082 del 13 de mayo de 2021, se modifica la conformación del comité de conciliación de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR ESP., señalando en su artículo primero lo siguiente:

1. Gerente General o quien lo presida
2. Secretario General
3. Subgerente Corporativo
4. Jefe de Oficina Asesora Jurídica
5. Jefe de Oficina Asesora de Planeación Estratégica y Gestión Regulatoria
6. Asesor Oficina de Control Interno (con derecho a voz).

Teniendo en cuenta que el comité deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al mes y luego de verificadas las actas de comité de conciliación gestionadas a corte 31 de diciembre de 2022, se pudo observar que se realizaron las reuniones obligatorias, dando cumplimiento a lo señalado en la norma y que ejerció la defensa en siete (7) procesos judiciales durante el periodo comprendido entre el 1 de julio – 31 de diciembre de 2022, mismas actuaciones que se relacionan a continuación:

Acta No	FECHA	PROCESO	RESUELVE
11	Julio 14 de 2022	<p>La señora ANDREA ÁNGEL PIZANO, es propietaria del vehículo afectado de placa E00944, el vehículo asegurado cuenta con una póliza de automóviles No.1563235674301, ante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, con vigencia del 5 de octubre de 2018 hasta el 5 de octubre de 2019, cuyo objeto es garantizar los daños que se causen al asegurado, terceros o al vehículo propiamente, producto de un accidente de tránsito u otros sucesos que tenga como consecuencia un daño material, pérdida por hurto entre otros.</p> <p>Las pretensiones son que se declare a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO, a realizar el pago de la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$10.439.687) por concepto de INDEMNIZACION por la reparación del vehículo asegurado de placas EQQ944, con ocasión al accidente de tránsito enunciado en el hecho tercero de la presente solicitud de conciliación.</p> <p>El abogado asesor externo doctor CARLOS IVAN QUÍNTERO DAZA, considera que no es posible determinar la responsabilidad de la ESSMAR ESP con las pruebas aportadas por la parte convocante, en razón a que no se puede deducir de su valoración que la entidad pública fue la que inexorablemente actuó con negligencia o impericia y con ello se generó el eventual daño objeto de reclamación.</p>	NO CONCILIAR
12	Septiembre 14 de 2022	<p>Entre Soluciones Eléctrica y esta empresa se celebró el contrato No. 050 del 23 de febrero de 2021, para el suministro de elementos y accesorios para el mantenimiento de estaciones de bombeo, razón por la cual los convocantes solicitan el pago de 4 facturas las cuales se encuentran en condición de pretoma. (Facturas No. 319, por un valor de \$ 77.893.000, 320 por un valor de \$ 400.829.706, 388 por un valor de \$ 824.419. 654 y 394 por un valor de So1.683.916,866).</p> <p>La pretensión del convocante es que se le pague las citadas facturas y el abogado asesor doctor Carlos Iván Quintero Daza, considera que no es viable</p>	NO CONCILIAR

		acceder a la conciliación toda vez que la deuda que se pretende sea pagada por la Essmar E. S.P. es una acreencia respecto de la cual existe una imposibilidad jurídica que permita cumplir con esta.	
13	Septiembre 28 de 2022	<p>En el caso del señor GUILLERMO ANTONIS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ, quien declaró ante la Fundación Liborio Mejía, que se encuentra dentro de los requisitos establecidos en la Ley 1564 de 2012 art. 531 y siguientes y el Decreto reglamentario 2677 del 2012, para acogerse al procedimiento de Insolvencia de persona natural no comerciante, por encontrarse en cesación de pagos con acreedores por más de noventa (90) días y que el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representa no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.</p> <p>El señor GUILLERMO ANTONIS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ, tiene en total son 7 acreencias, las cuales en suman un valor de \$92.869.978, entre esas una a favor de ESSMAR E.S.P, por valor de: \$800.000.</p> <p>De la Convocatoria a Conciliación se infiere que lo pretende el peticionario es la conciliación de los valores que se le adeuda a la ESSMAR E.S.P.</p> <p>Según lo antes mencionado, tenemos que el asesor externo doctor Andrés Felipe Maya López, establece que según las razones de hecho y derecho que se entienden del caso, el riesgo es bajo, toda vez que sobre el tema versa mucha jurisprudencia que establece y regula al pago de dichas obligaciones dentro de estos trámites de insolvencia. Por lo tanto, el porcentaje de pérdida del proceso o deudas a favor de ESSMAR E.S.P. es inferior al 50%.</p> <p>En atención al análisis del caso, vistos los antecedentes, el asesor externo, recomienda NO CONCILIAR, en el presente proceso. Por lo tanto, se recomienda esperar el pago de dichas acreencias a favor de ESSMAR E.S.P. en virtud del orden de prevalencia de pago que se estipula por ley.</p> <p>En conclusión, el Comité de Conciliación de la ESSMAR E.S.P., acoge lo dispuesto por el asesor externo de la ESSMAR E.S.P.</p>	NO CONCILIAR
14	Octubre 7 de 2022	El anterior comité trato sobre las solicitudes de VEOLIA respecto a las acreencias pendientes por pagar. inventarios y las obras POIR. El abogado que llevó a cabo este comité fue el doctor Carlos Iván Quintero Daza. Quien concluyó NO CONCILIAR.	NO CONCILIAR
15	Octubre 11 de 2022	<p>El caso de insolvencia del señor GUILLERMO ANTONIS DE LOS RÍOS BERMUDEZ, presentando solicitud de conciliación en contra de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta- ESSMAR E.S.P. Para lo cual es necesario que este comité adopte y tome una postura de conciliación y/o no conciliación a las pretensiones del accionante.</p> <p>El abogado calificó el riesgo procesal es bajo, en atención a la relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho que se tienen del caso, toda vez que sobre el tema versa mucha jurisprudencia que establece y regula al pago de dichas obligaciones dentro de estos trámites de insolvencia. Por lo tanto, el porcentaje de pérdida del proceso o deudas a favor de ESSMAR E.S.P. es inferior al 50%.</p> <p>El asesor jurídico manifestó que de acuerdo a las circunstancias alegadas en la solicitud y de acuerdo a los documentos presentados por el convocante junto a la citación de conciliación, tenemos que se solicitó por un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO</p>	NO CONCILIAR

		<p>PESOS (\$279.000,044.) y al revisar lo adeudado por el convocante tenemos que este tiene una deuda por CONCEPTO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO con la ESSMAR E.S.P. por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA y UN MIL PESOS (\$1.351.000). Por lo anterior no se recomendó presentar fórmula de conciliación con respecto a los valores que el convocante solicita negociar con la ESSMAR E.S.P. con el fin de saldar los valores y no prolongar el pago de dichos conceptos por más termino. Así pues, el asesor jurídico establece acogerse al turo, de pago de la acreencia según lo establece la ley de insolvencia, emitiendo desde el área comercial de la ESSMAR E.S.P., un convenio de pago.</p>	
16	Octubre 18 de 2022	<p>La señora RUTH MADELEYNIS ANGARITA SILVA, presentó solicitud de conciliación extrajudicial en contra de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta- ESSMAR E.S.P., para una Reparación Directa.</p> <p>El abogado calificó el riesgo procesal es bajo, en atención a la relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho que se tienen del caso, toda vez que sobre el tema versa mucha jurisprudencia que establece y regula al pago de dichas obligaciones dentro de estos trámites de insolvencia. Por lo tanto, el porcentaje de pérdida del proceso o deudas a favor de ESSMAR E.S.P. es inferior al 50%.</p> <p>El asesor jurídico manifestó que de acuerdo con las circunstancias alegadas en la solicitud y de acuerdo con los documentos presentados por el convocante junto a la citación de conciliación, se tiene que la acción de Reparación Directa genera un alto debate probatorio, en la medida en que se debe demostrar cada uno de los elementos que estructuran la responsabilidad extracontractual del Estado, esto es, el hecho generador, el daño y el nexo causal entre ambos.</p> <p>El hecho generador del daño es el accidente que sufrió la convocante saliendo de su oficina y que le ocasionó fractura de la Diáfisis de la Tibia y peroné en la pierna derecha". Sobre el particular, se debe tener en cuenta que la parte convocante no cuenta con las pruebas suficientes para acreditar el mismo, aun cuando tal actuación constituye un factor importante para avanzar en el análisis de los demás elementos que estructuran la responsabilidad extracontractual de la ESSMAR ESP.</p> <p>Las pruebas aportadas por el convocante no demuestran este elemento, como tampoco el nexo causal que tiene con el daño, lo que resulta fundamental para la configuración del daño especial, propio de este tipo de eventos.</p>	NO CONCILIAR
17	Octubre 28 de 2022	<p>En los hechos acaecidos en septiembre de 2020, se realizó una obra perjudicando a los copropietarios del Edificio Torres del Mayor. Se tiene que estamos frente a una falla en el servicio bajo la modalidad de una operación administrativa, en donde la ESSMAR E.S.P., tiene responsabilidad patrimonial.</p> <p>Según lo antes mencionado, tenemos que el asesor manifiesta que según las razones de hecho y derecho que se entienden del caso, el riesgo es alto, toda vez que sobre el tema versa mucha jurisprudencia que establece y regula la falla en el servicio o la falta en la prestación de este la cual se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo.</p>	CONCILIAR.

	<p>Por lo tanto, el porcentaje de pérdida del proceso es alta en contra del ESSMAR E.S.P., ya que con las pruebas aportadas se infiere que la prestación del servicio estatal no se realizó en debida forma generando un daño.</p> <p>De acuerdo con las circunstancias alegadas en la solicitud, junto con el material probatorio aportado, se concluye que hay que presentar fórmula de conciliación reparando los daños ocasionados a la infraestructura del edificio, acogiéndonos al informe técnico actualizado del Ingeniero ALVARO MERCADO.</p> <p>Ahora bien, de acuerdo con informe emitido por Álvaro Mercado Goenaga, Director de Acueducto, en donde se soporta visita realizada al Edificio Torres del Mayor, se hace evidente que de acuerdo con los trabajos realizados por la ESSMAR E.S.P., se está afectando la parte interna del Edificio Torres del Mayor, pues el hundimiento y la humedad siguen deteriorando el cerramiento, la placa, generando inestabilidad en el terreno. En dicho informe se soporta que el daño está avaluado en Dieciséis Millones Cuatrocientos Ochenta y cinco Mil Setecientos Cuarenta y Tres (16.485.743).</p> <p>En atención al análisis del caso anteriormente expuesto el asesor externo recomienda CONCILIAR en el presente proceso, únicamente en lo que tiene que ver con las reparaciones de placas y losas en el parqueadero de la entidad convocante; teniendo en cuenta el informe técnico ya expuesto y anexado a esta ficha técnica.</p>	
--	---	--

CONCLUSIONES

Realizada la verificación sobre el cumplimiento de las funciones del comité de conciliación de la entidad, se pudo concluir lo siguiente:

- De acuerdo con el análisis de la información aportada por la oficina de asuntos jurídicos y Contratación, se realizaron en el segundo semestre de la vigencia 2022 siete (7) reuniones del comité de conciliación de la ESSMAR ESP.; a través de las cuales se realizó el análisis de conciliar o no de las solicitudes presentadas en la entidad.

Así mismo se pudo evidenciar que para el mes de Julio solo se realizó un (1) comité de conciliación y en los meses de noviembre y diciembre no se realizaron comités de conciliación y no se sustentó justificación alguna, incumpliendo con la ley 2220 de 2022, **ARTÍCULO 119. Sesiones y votación.** "El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan"

- Se observa como fortaleza el cumplimiento y organización en los soportes de ejecución de cada una de las funciones del Comité de Conciliación.
- La entidad no tuvo durante el periodo de verificación, fallos en contra que involucrara la erogación de dineros, por lo que no aplicó la realización del análisis de procedencia de la acción de repetición, toda vez que son procesos que apenas están en curso.

- Se recomienda realizar la respectiva revisión de la ley 2220 de 2022, la cual entró en vigencia el pasado 30 de diciembre de 2022 y de igual manera realizar la adopción de esta ley según corresponda.



LUIS ALBERTO DELGADO LOZANO
Asesor oficina Control interno ESSMAR E.S.P

Proyectó: Andrea Carolina Martínez Avendaño, P.U. Control Interno 